

presente con tal que el suso dho se arregle en todo a lo
pues por ella, y con la calidad de fijarse residen
cia en qualquiera de los Pueblos en que hubiere los
reidores, Tenientes, Governadores y Alcaldes Mayores de las dhas
las ordenes en que se permiten los Estudios de Latinidad con au
glo a la Ley que va inserta con calidad de que no pueda eger
el citado Magisterio de tal Crecytor de Gramatica ental que se
están incorporados en la V. Academia; cuyo V. titulo con
las notas de registro y toma de posesion correspondientes - un
pedimento, por el que se acredita que en virtud del escrito pre
sente por el referido D. Juan Martin y Verdese, y a con
sistencia del nombramto. echo en el mismo (para egercer digo) por
D. Pargual Tomas Lorans Patrono de ella a nombre de d. a. d.
una Ana Lorans en legitima sucesion, q. egercer la cattedra de
Latinidad fundada en esta villa por el Sr. D. quando
no Tomas Hierro bispo de Calama y de quien obispo de Plasencia, y
de confesion posesion de las fincas, rentas, y demas emblementos
antes expresada cattedra en el dia veinte de Agosto de mil
ochocientos diez y siete por el Sr. Juan. Jimenez de Guadalupe
Alcalde ordinario que por entonces era de esta referida villa
y por ultimo una V. Provision de los Sres. del V. y Sup.
Consejo en fha. diez y siete de Agosto de mil ochocientos diez
y ocho, por la qual se aprueba el nombramiento de Ma
gisterio de Latinidad de esta villa echo en favor del referido
Sr. D. Juan Martin y Verdese por el Patrono de ella

